



**PODER JUDICIAL**

EXPEDIENTE 302/2021-1

### **AUDIENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO**

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, día y hora señalado en auto de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, para que tenga verificativo el desahogo de la **AUDIENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO**, prevista por el artículo 551 OCTIES del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, en el expediente **302/2021-1** relativo al **DIVORCIO INCAUSADO**.

Declarada abierta la presente audiencia por la **Licenciada ELVIRA GONZÁLEZ AVILÉS**, Juez Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, quien actúa por ante el Primer Secretario de Acuerdos **Licenciado Yael Pérez Sánchez**, con quien actúa y da fe, éste último hace constar que a la presente diligencia comparece la Representante Social adscrita a este Juzgado la **Licenciada DANAE GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**.-

Se hace constar que comparece la cónyuge mujer **\*\*\*\*\***, quien se identifica con la credencial para votar con clave de elector **\*\*\*\*\***, expedida por el Instituto Nacional Electoral, quien se encuentra asistida de su abogado patrono Licenciado **\*\*\*\*\***, quien se identifica con cédula profesional número 8187278, expedida por la Secretaría de Educación Pública, documentos de los que se da fe de tenerlos a la vista en los que constan nombres, firmas y fotografías de los comparecientes, documentos que le son devueltos a los interesados dejando copia simple de los mismos para que obren en autos.

Así también, se hace constar que no comparece el cónyuge varón **\*\*\*\*\***, ni persona alguna que legalmente la represente, no obstante que este último fue debidamente notificado mediante boletín judicial número 7880 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, así también se hace constar por parte del Secretario de Acuerdos que no existe en la oficialía de partes del juzgado o en el seguro de la Primera Secretaría, escrito o promoción alguna

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

pendiente por acordar, con la cual el cónyuge varón justifique su inasistencia a la presente audiencia.

### **GENERALES DE LA CÓNYUGE DIVORCIANTE**

Por lo que a continuación se procede a tomar los generales de la cónyuge divorciante, quien se encuentra ante esta presencia judicial manifestando la ciudadana \*\*\*\*\*, quien dijo llamarse como quedó escrito, de **Nacionalidad** \*\*\*\*\*, **Originaria:** de \*\*\*\*\*, Morelos, con **Domicilio Actual:** \*\*\*\*\*, por **primera vez**, de **Edad:** \*\*\*\*\*, con **Fecha de Nacimiento:** \*\*\*\*\*, de **Ocupación:** \*\*\*\*\*, **Ultimo grado de Instrucción:** \*\*\*\*\*, quien manifiesta bajo protesta decir verdad que no se encuentra en estado de gravidez.

---

### **ETAPA CONCILIATORIA**

---

***A continuación la Secretaria de Acuerdos hace constar que: no es posible exhortar a las partes para que lleguen a un acuerdo conciliatorio a fin de dar por terminada la presente controversia, en virtud de la incomparecencia de la contra parte \*\*\*\*\*, a la presente audiencia; sin embargo, la compareciente manifiesta su insistencia de disolver su unión solicitando se proceda por cuanto al mismo y se dejen a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma conducente.-***

**A CONTINUACIÓN LA AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO MANIFIESTA:** Mi conformidad con el desahogo de la presente diligencia, por haberse desahogado en términos de lo que establece el artículo 551 octies del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, y en virtud la C. \*\*\*\*\*, ratifica su voluntad de disolver el vínculo matrimonial que la une a \*\*\*\*\*, quien omitió comparecer a la presente audiencia, por lo que es viable se turne a resolver respecto de la disolución del vínculo matrimonial, dejando a salvo los derechos de las partes por cuanto hace a la liquidación de la sociedad conyugal, dejando subsistentes las medidas provisionales dictadas mediante auto uno de septiembre de dos mil veintiuno, siendo todo lo que deseo manifestar.

**A CONTINUACIÓN LA JUEZA ACUERDA:** Vista las manifestaciones realizadas por el cónyuge, así como la representante social y



**PODER JUDICIAL TÉRMINOS:**

atendiendo que no fue posible avenir a los cónyuges en virtud de la incomparecencia del Ciudadano \*\*\*\*\*; se procede a resolver en términos del artículo **551 octies fracción III** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado **SE PROCEDE A RESOLVER LO CORRESPONDIENTE AL DIVORCIO INCAUSADO EN LOS SIGUIENTES**

## **CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:**

### **I. DE LA COMPETENCIA.**

Este Juzgado, es competente para conocer y fallar en el presente juicio en términos de lo dispuesto por los artículos 61, 66 y 73 fracción II, todos del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, pues de autos se advierte que el último domicilio conyugal de los divorciantes lo fue el ubicado en: \*\*\*\*\*; consecuentemente resulta incuestionable la competencia territorial que asiste para Juzgar este proceso.

### **II.- DE LA VÍA.**

Es importante señalar que el artículo **166** fracción **I** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos; establece:

**"FORMAS DE PROCEDIMIENTO.** Para alcanzar la solución procesal se podrán emplear los diversos procedimientos que regula este ordenamiento: I. Controversia Familiar II. Procedimientos No Contenciosos III. Juicios Especiales."

Así también, el arábigo **264** del Código de Procesal Familiar en el Estado de Morelos, estatuye:

**"DE LAS CONTROVERSIAS FAMILIARES.** Todos los litigios judiciales, que se sustenten en el Código Familiar para el Estado de Morelos, se tramitarán en la vía de controversia familiar, con excepción de los que tengan señalado en este Código una vía distinta o tramitación especial, siendo aplicables las disposiciones de este Título, en lo conducente, a los demás procedimientos establecidos por este Ordenamiento".

En ese sentido y atendiendo a que el divorcio incausado se encuentra previsto como un procedimiento especial, la vía

mediante el cual fue admitida la solicitud de \*\*\*\*\*, es la correcta.

### III. DE LA LEGITIMACIÓN.

Acorde con la sistemática jurídica, se procede al estudio de la **legitimación de las partes**, por ser es un presupuesto procesal necesario para el ejercicio de la acción, que puede ser estudiada por el juzgador aún de oficio en cualquier etapa del procedimiento.

En ese tenor es oportuno señalar que el artículo 30 del Código Procesal Familiar, señala:

*"Tienen el carácter de parte en un juicio aquellos que ejerciten en nombre propio o en cuyo nombre se ejercita una acción, y aquél frente al cual es deducida. La tienen, igualmente, las personas que ejercen el derecho de intervención en calidad de terceros, en los casos previstos en este código y quienes tengan algún interés legítimo."*

Por su parte el numeral **40** del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, establece:

*"Habrá legitimación de parte cuando la acción se ejercita por la persona a quien la Ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada. Nadie puede hacer valer en juicio, en nombre propio, un derecho ajeno excepto en los casos previstos por la Ley."*

De las disposiciones antes citadas se deducen lo que en la doctrina se ha denominado como legitimación "ad causam" y la legitimación "ad procesum"; que son situaciones jurídicas distintas.

La primera, es un elemento esencial de la acción que impone necesidad de que el accionante sea titular del derecho que se cuestiona y se ejercite, precisamente con contra el obligado.

La segunda, constituye un elemento esencial de la acción que está vinculado con la capacidad, potestad o facultad de una persona, para comparecer en juicio a nombre o en representación de otra persona.



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

El anterior criterio tiene sustento en lo establecido por el Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Primer Circuito, publicado en la página 350, Mayo de 1993, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, que a la letra dice:

**“LEGITIMACIÓN PROCESAL Y EN LA CAUSA, DIFERENCIAS.** La legitimación procesal es un presupuesto del procedimiento. Se refiere o a la capacidad para comparecer a juicio, para lo cual se requiere que el compareciente esté en el pleno ejercicio de sus derechos civiles; o a la representación de quien comparece a nombre de otro. La legitimación procesal puede examinarse aun de oficio por el juzgador, o a instancia de cualquiera de las partes; y, en todo caso, en la audiencia previa y de conciliación el juez debe examinar las cuestiones relativas a la legitimación procesal (artículos 45, 47 y 272 a la del Código de Procedimientos Civiles). La legitimación en la causa, en cambio, es una condición para obtener sentencia favorable. La legitimación activa consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley; en consecuencia, el actor estará legitimado cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde. En esa virtud, la legitimación en la causa debe examinarse al momento en que se dicte la sentencia de fondo, y no antes”.

En la especie, la legitimación procesal de las partes quedo plenamente acreditada, ya que la solicitante \*\*\*\*\*, inicio el presente procedimiento por su propio derecho, mientras que \*\*\*\*\*, si bien es verdad fue debidamente emplazado no dio contestación a la vista que se le diera respecto de la solicitud de divorcio presentada y omitió comparecer a la presente audiencia de divorcio incausado, por lo anterior y aunado al hecho de que la Representación Social adscrita a este Juzgado, no manifestó inconformidad alguna respecto a la solicitud de disolución del vínculo matrimonial y en virtud de que a juicio de la suscrita, la misma se encuentra ajustada conforme a lo dispuesto por los artículos 489, 551 Ter y 551 Octies de la Ley Adjetiva Familiar en vigor.

Respecto a la legitimación procesal, la misma se encuentra debidamente acreditada con la documental pública consistente en la copia certificada de acta de matrimonio de fecha \*\*\*\*\*, **registrada bajo el número \*\*\*\*\*, en el libro \*\*\*\*\*, ante el Oficial del Registro Civil Número \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\*, Morelos;**

en la que se hace constar como nombre de los contrayentes \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , documento al que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo **405** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, en virtud de que, se trata de documental pública, en términos de lo dispuesto en la fracción **IV** del dispositivo **341** del propio código adjetivo de la materia, y es **eficaz**, para acreditar la legitimación de la solicitante para poner en movimiento este órgano jurisdiccional, toda vez que de la misma se advierte que entre \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , existe un vínculo matrimonial, y por ende, en su calidad de cónyuges, pueden hacer valer las acciones que se deduzcan de dicha relación; así como tener la legitimación pasiva para responder por las mismas.

#### **IV. DE LA ACCIÓN.**

Corresponde a este apartado, el análisis de la solicitud de disolución del vínculo matrimonial solicitado por \*\*\*\*\*; en ese sentido, se hace necesario realizar las siguientes consideraciones respecto a la figura del divorcio incausado:

El ordinal **174** del Código Familiar en vigor para el Estado de Morelos establece:

*“El divorcio disuelve el vínculo matrimonial. DIVORCIO INCAUSADO. Es la disolución del vínculo matrimonial, solicitada por cualquiera de los cónyuges a la autoridad judicial, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita...”*

Por su parte el artículo **551 TER** de Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos establece:

*“El cónyuge que presente la solicitud de divorcio incausado, debe acompañar la propuesta de convenio que contenga los documentos y requisitos exigidos en el artículo 489 del presente código.”*

Por su parte, el numeral **489** del ordenamiento legal en cita, señala:

*“Cuando ambos consortes convengan en divorciarse,*



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

deberán ocurrir al Tribunal competente a manifestar su voluntad, presentando el convenio que exige este artículo; así como copia certificada del acta de matrimonio y de las de nacimiento de los hijos menores e incapacitados. El convenio referido contendrá los siguientes requisitos:

I.- Designación de la persona a quien se confiarán los hijos menores e incapacitados, del matrimonio, así como el domicilio donde se ejercerá su guarda y custodia, tanto durante el procedimiento, así como después de ejecutoriado el divorcio;

II.- El modo de subvenir a las necesidades de los hijos tanto durante el juicio, como con posterioridad a que quede firme la sentencia de divorcio;

III.- La casa que servirá de habitación a cada uno de los consortes durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio;

IV.- La cantidad que a título de alimentos un cónyuge debe pagar al otro mientras dure el juicio, la forma y lugar de pago;

V.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y la propuesta para dividirla y liquidarla, así como la designación de liquidadores, a este efecto se acompañará un inventario y avalúo de todos los bienes de la sociedad. La administración de los bienes en el curso del juicio lo resolverá el Juez desde luego; el divorcio y la liquidación de la sociedad conyugal se pronunciarán al proveerse la sentencia de fondo;

VI. Informe del bien que servirá como garantía de alimentos, cuyo valor no podrá ser inferior al equivalente de tres meses de pensión alimenticia. En caso de otorgarse la garantía en cantidad líquida, deberá expresarse además el lugar en que queda a disposición del acreedor; y,

VII. La manera de efectuar el régimen de visitas a los descendientes, si hubiere lugar a ello, estableciéndose los días y horarios en que deba ejercerse este derecho."

A la luz de los dispositivos invocados se advierte que el divorcio incausado disuelve el vínculo matrimonial, y procede con la sola petición que haga uno de los cónyuges a la autoridad judicial, sin que sea necesario que señale o acredite causal alguna, bastando que el peticionario exhiba un convenio en el que se proponga sobre la solución de las obligaciones derivadas del vínculo matrimonial.

Lo anterior tiene razón de ser, ya que el matrimonio se basa en una relación afectiva y un propósito que es la organización y convivencia del hombre y la mujer como pareja, y que si ese vínculo afectivo se rompe, el propósito fundamental ha llegado a su fin; en ese contexto, y, toda vez que el libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre

elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución; así pues, se tiene que en el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público; de acuerdo con lo anterior, los jueces no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que **para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno**, de ahí que resulte inadmisibles que el Estado, se empeñe en mantener vigente el matrimonio, por encima de la no voluntad de los cónyuges; **en ese contexto el Estado, se propuso en crear un divorcio sin causales, sin la existencia de una contienda con el mismo trámite para evitar conflictos en la disolución del vínculo matrimonial y evitar enfrentamientos entre los cónyuges que pueda repercutir en la vida social.**

En la especie, la solicitante \*\*\*\*\*, dio cumplimiento a las exigencias que prescriben las hipótesis legales citada en líneas que antecede, puesto que en el escrito que presentó con fecha once de agosto de dos mil veintiuno, manifestó su deseo de ya no continuar con el vínculo matrimonial que la une con \*\*\*\*\*, y exhibió el convenio que la ley exige, con el cual se corrió traslado a éste último, no dio contestación a la vista que se le diera respecto de la solicitud de divorcio presentada y omitió comparecer a la presente audiencia de divorcio incausado celebrada en esta misma fecha, tanto la solicitante manifestó su persistencia en su deseo de divorciarse.

En ese tenor, resulta procedente la petición de divorcio incausado hecha por la ciudadana \*\*\*\*\*, y en consecuencia, declarar disuelto el vínculo matrimonial que la une con el ciudadano \*\*\*\*\*, celebrado el \*\*\*\*\*, **registrada bajo el**





## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

número \*\*\*\*\*, en el libro \*\*\*\*\*, ante el Oficial del Registro Civil Número \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* Morelos; quedando ambos divorciantes en aptitud legal de celebrar nuevo matrimonio, sin taxativa de tiempo alguno, en términos del artículo **180** del Código Familiar vigente en la entidad.

Gírese atento oficio, con la copia certificada de la presente resolución, al Oficial del Registro Civil antes referido, a fin de que ordene a quien corresponda proceda a levantar el acta de divorcio correspondiente; y realice las anotaciones sobre la disolución del matrimonio celebrado el \*\*\*\*\*, registrada bajo el número \*\*\*\*\*, en el libro \*\*\*\*\* ante el Oficial del Registro Civil Número \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* Morelos. Lo anterior en términos de lo dispuesto en los ordinales **502 y 551 octies** del Código Procesal Familiar en vigor.

Queda a cargo de la actora la recepción del medio de colaboración ordenado, así como la devolución del mismo, con lo que se practicare.

**V. DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.**-Por otra parte, atendiendo a que el dispositivo **104** fracción **IV** del Código Familiar del Estado de Morelos, prevé como causa de terminación de la sociedad conyugal, la disolución del vínculo matrimonial; habiéndose decretado disuelto el matrimonio entre \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , resulta procedente declarar la terminación de la sociedad conyugal que rigió su matrimonio, por lo que, si existieren bienes que la conformen, estos **serán liquidados en ejecución de sentencia**, mediante el incidente respectivo.

### **VI.- DEL CONVENIO Y CONTRAPROPUESTA.**

Ahora bien, y toda vez que si bien es verdad que \*\*\*\*\*, presentó su propuesta de convenio, también es cierto que, como ya se ha indicado en líneas anteriores, \*\*\*\*\*, no compareció al presente juicio, así como tampoco a la presente audiencia, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo no ha lugar a aprobarlo, y se dejan a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía y forma que corresponda, en términos del dispositivo **551 OCTIES** del Código Procesal Familiar, parte infine.

## **VII. DE LA EJECUCIÓN.**

Considerando que la presente resolución decreta la disolución del vínculo matrimonial de las partes bajo el divorcio sin expresión de causa y dicha determinación es **irrecurable, en** términos del artículo **551 NONIES**, se declara que la presente sentencia **CAUSA EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY** y se ordena su ejecución en los términos decretados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, además con apoyo en lo dispuesto por los artículos **118** fracción **IV**, **121**, **123** fracción **III**, **410** y **412** del Código Procesal Familiar vigente, se

## **VIII.- DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES.-**

Asimismo y tomando en consideración que mediante auto de fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno, se decretaron las medidas provisionales, en consecuencia;

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos **167, 168** que precisan que la cuestiones inherentes a la familia son de orden público e interés social, por constituir la base de la integración de la sociedad y facultan a esta autoridad a intervenir de oficio en los asuntos que la afecten, especialmente tratándose de menores e incapacitados y decretar las medidas que tiendan a preservarla y a proteger a sus miembros; así como en lo previsto por los dispositivos **3** y **5** de la Convención sobre los Derechos del Niño, a virtud de los cuales este Juzgado está obligado a tomar medidas para la protección y cuidados de los niños, niñas y adolescentes.

**Quedan subsistentes dichas medidas provisionales hasta en tanto se promuevan y sean resueltos los incidentes respectivos.**

## **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Este Juzgado Octavo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto y la vía elegida es la procedente.



## PODER JUDICIAL

**SEGUNDO.** Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , celebrado el \*\*\*\*\* , registrada bajo el número \*\*\*\*\* , en el libro \*\*\*\*\* , ante el Oficial del Registro Civil Número \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , Morelos.

**TERCERO.** Los divorciantes quedan en aptitud legal de celebrar nuevo matrimonio, sin taxativa de tiempo alguno, en términos del artículo **180** del Código Familiar vigente en la entidad.

**CUARTO.-** Gírese atento oficio, con la copia certificada de la presente resolución, al Oficial del Registro Civil referido, a fin de que ordene a quien corresponda proceda a levantar el acta de divorcio correspondiente; y realice las anotaciones sobre la disolución del matrimonio celebrado el \*\*\*\*\* , registrada bajo el número \*\*\*\*\* , en el libro \*\*\*\*\* , ante el Oficial del Registro Civil Número \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* Morelos. Lo anterior en términos de lo dispuesto en los ordinales **502 y 551 octies** del Código Procesal Familiar en vigor.

Queda a cargo de la actora la recepción del medio de colaboración ordenado, así como la devolución del mismo, con lo que se practicare.

**QUINTO.-** Se decreta la terminación de la sociedad conyugal que rigió el matrimonio entre \*\*\*\*\* , y \*\*\*\*\* , por lo que, si existieren bienes que la conformen, estos **serán liquidados en ejecución de sentencia**, mediante el incidente respectivo.

**SEXTO.** No ha lugar a aprobar la propuesta de convenio presentado por el ahora divorciado, en virtud de los razonamientos expuestos en esta resolución, quedando a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma que corresponda.

**SÉPTIMO.-** Considerando que la presente resolución decreta la disolución del vínculo matrimonial de las partes bajo el divorcio sin expresión de causa y dicha determinación es **irrecurable**, en términos del artículo **551 NONIES**, se declara que la presente

sentencia **CAUSA EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY** y se ordena su ejecución en los términos decretados.

**OCTAVO. Quedando subsistentes las medidas provisionales.**

Decretadas mediante auto de fecha de uno de septiembre de dos mil veintiuno.

**A S Í**, en **DEFINITIVA** lo resolvió y firma la **Licenciada ELVIRA GONZÁLEZ AVILÉS**, Juez Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, por ante el Primer Secretario de Acuerdos **Licenciado Yael Pérez Sánchez**, con quien legalmente actúa y quien da fe

Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, misma que previa lectura de lo expuesto, se ratifica y firman al margen y al calce, estampando su huella digital, para constancia por los que en ella intervinieron, quisieron y supieron hacerlo.-

**CONSTE.- DOY FE.** Marp\*

---

**LIC. ELVIRA GONZÁLEZ AVILÉS**

Juez

---

**LIC. Yael Pérez Sánchez**

Secretario de Acuerdos

**LIC. DANAE GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.**

Agente del Ministerio Público

---

\*\*\*\*\*

Conyuge mujer

---

**LIC. OMAR AGUILAR SILVIA**

Abogado Patrono de la cónyuge mujer.

En el "Boletín Judicial" número \_\_\_\_\_, correspondiente al día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022, se hizo la publicación de Ley.- Conste.

En \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022, a las doce horas del día, surtió sus efectos la notificación del día anterior.- Conste.